

Oficio: P/031/2018

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
Presente

Estimado maestro Patiño:

Me permito hacer referencia a su oficio número INE/UTVOPL/023/2018, de fecha once de enero de 2018, por medio del cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el acuerdo INE/CG21/2018, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes; específicamente al punto de acuerdo sexto, que precisa:

SEXO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo y el financiamiento público de cada entidad.

Sobre el particular, es oportuno precisar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 46, párrafo segundo, señala que, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, el artículo 55, de la citada legislación local, fija:

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- III. Cada partido político, a través del órgano interno competente de los partidos políticos determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus*



precampañas y campañas, y

IV. *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

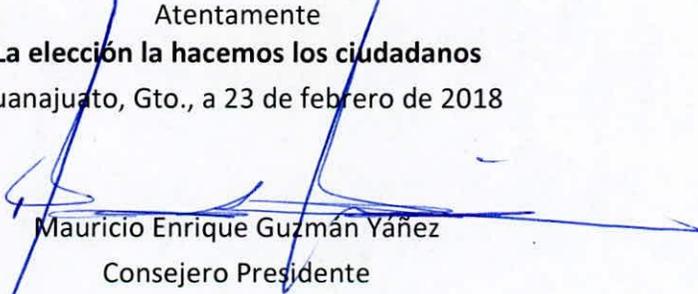
...

Ahora bien, teniendo en cuenta que las disposiciones normativas locales no son coincidentes con el marco legal que dio lugar al acuerdo INE/CG21/2018, es decir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, respetuosamente se consulta:

Toda vez que a este momento el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no ha emitido acuerdo relativo a los límites anuales del financiamiento privado, ¿cuál es el alcance de lo determinado en el punto de acuerdo sexto del acuerdo INE/CG21/2018?

Sin otro particular, reciba de mi parte un afectuoso saludo.

Atentamente
La elección la hacemos los ciudadanos
Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2018



Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

C.c.p.

- Antonio Ortiz Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos.
- Consejeras y consejeros electorales.
- Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva.
- Ana María Saldaña Manríquez, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DU CANE



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/21898/2018

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOP/135/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Guanajuato, relativo al financiamiento privado.



MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Hago referencia al oficio no. INE/STCVOP/135/2018, por el que remitió el diverso P/031/2018, signado por el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, por medio del cual realizó la consulta relacionada con el financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y que se transcribe a continuación:

"Toda vez que a este momento el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no ha emitido acuerdo relativo a los límites anuales del financiamiento privado. (Cuál es el alcance de lo determinado en el punto de acuerdo sexto del acuerdo INE/CG21/2018?)"

Con fundamento en el artículo 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica resolverá es competente solo para resolver las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados.

En ese tenor, y en atención a la consulta de mérito, se informa que ese Instituto deberá dar observancia a la Ley Electoral del Estado de Guanajuato, relativa al tema de financiamiento privado establece lo siguiente:

Artículo 46
(...)

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 55 El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.*

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOPL/135/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Guanajuato, relativo al financiamiento privado.

- II. *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.*
- III. *Cada partido político, a través del órgano interno competente de los partidos políticos determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas*

Lo anterior, toda vez que el multicitado acuerdo, guarda relación y concordancia con la legislación local, ya que considera el procedimiento para la fijación de los límites de financiamiento privado, y solo convendría precisar que las aportaciones de militantes se determinan conforme al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2018 y las aportaciones de simpatizantes y candidatos se calcula conforme al tope de gastos de la elección de gobernador, por tal motivo son dos conceptos distintos.

Así también, es conveniente citar lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM, las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto, es importante mencionar que, el sistema normativo es la forma en que se relacionan un conjunto de pautas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es de acuerdo con el principio de jerarquía.

Por lo anteriormente descrito me permito citar al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establece que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".



CAM/AR/ABG



Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/21898/2018

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOPL/135/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Guanajuato, relativo al financiamiento privado.

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

Con copia vía correo electrónico para:
Dr. Ciro Murayama Rendón. - Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE. - Para su conocimiento. - Presente.


CMD/ARA/ABE